

PLAN DE FORMACIÓN DOCTORAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ



DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES, CONVENIOS Y BECAS

DICIEMBRE 2014

GLOSARIO

Doctorado: Grado máximo académico concedido por la universidad tras realizar y defender públicamente la tesis doctoral. Estudios necesarios para obtener un doctorado

Doctorando: Persona que está realizando los cursos de doctorado o que prepara la tesis doctoral para la obtención del grado de doctor.

Doctorar: Graduar de doctor a uno en una universidad.

Investigación: Proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.

Investigación Cualitativa: Proceso de investigación naturalista que busca una comprensión profunda de los fenómenos sociales dentro de su entorno natural. Se enfoca en el "por qué" en lugar del "qué" de los fenómenos sociales y se basa en las experiencias directas de los seres humanos como agentes de creación de significado en sus vidas cotidianas. En lugar de utilizar procedimientos lógicos y estadísticos, los investigadores cualitativos utilizan múltiples sistemas de investigación para el estudio de fenómenos humanos, incluyendo biografía, estudio de casos, análisis histórico, análisis del discurso, etnografía, teoría fundamentada y fenomenología.

Fenómeno: Un hecho o evento de interés científico susceptible de descripción y explicación científica.

Posgrado: Estudios universitarios posteriores a la culminación de los estudios de pregrado o tercer nivel.

PhD: Un doctor en Filosofía, es un tipo de grado doctoral. La diferencia radica principalmente en el enfoque y métodos de estudio.

Los poseedores del doctorado no necesariamente estudian filosofía, a pesar del nombre del título. Las instituciones otorgan doctorados en varios campos, incluidas las humanidades, las ciencias duras, las ciencias sociales y la educación.

Tesis Doctoral: investigación de carácter original efectuada por un doctorando con base en un análisis de publicaciones hechas por otros sobre un tema dado. La tesis doctoral permite acceder al grado de Doctor.

BASE LEGAL

La Constitución de la República aprobada en Montecristi del 20 de octubre 2008 en su artículo 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país [...].

El Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La Constitución de la República en su Art. 357 establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley; Que, la Disposición Transitoria constitucional vigésima establece que en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del Sistema de Educación Superior;

Es necesario dictar una nueva Ley Orgánica de Educación Superior coherente con los nuevos principios constitucionales establecidos en la Carta Suprema, vigente desde octubre de 2008; con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con los nuevos desafíos del Estado ecuatoriano que busca formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el

buen vivir, en un marco de pluralidad y respeto;

Es necesario dictar una nueva Ley Orgánica de Educación Superior que contribuya a la transformación de la sociedad, a su estructura social, productiva y ambiental, formando profesionales y académicos con capacidades y conocimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y a la construcción de ciudadanía;

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 3 indica: Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 4 establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 6 menciona que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en

el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

En el Art. 11 ibídem se establece que el Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior;
- b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento y conocimiento;
- c) Facilitar una debida articulación con la sociedad;
- d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país;
- e) Promover y propiciar políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional;
- f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional;
- g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y,
- h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.

En el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;
- e) Evaluar, acreditar y categorizar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;
- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;
- g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;
- h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
- j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
- l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;
- n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y,
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.

La ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 15 indica que los organismos públicos que rigen el

Sistema de Educación Superior son:

- a) El Consejo de Educación Superior (CES); y,
- b) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

En el Art. 17 *ibídem* hace énfasis que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

La ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 menciona que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
- h) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 20, entre otras, indica que en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquirieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- d) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- e) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- f) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- g) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- h) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y

otras actividades académicas;

- i) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al
- j) presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- l) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

La LOES en su Art. 35 señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente.

En el Art. 36 ibídem se indica que las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 118, entre otros literales, señala que los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

- c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente. Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima

Segunda de la presente Ley.

La LOES en su Art. 123 menciona que el Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 138 señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

La Ley de Educación Superior en su Artículo 150 señala que para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- e) Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el

reglamento respectivo.

En el art. 156 indica de la LOES indica que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

En el art. 157 de la LOES se indica si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

En el art. 158 de la LOES se detalla que luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

La LOES en su art. 173 establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad.

Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

PRESENTACIÓN

Un doctorado o PhD es un título académico de postgrado reconocido a nivel mundial otorgado por universidades e instituciones de educación superior a un candidato que ha presentado una tesis o disertación, basado en una investigación extensa y original en su campo elegido.

Tradicionalmente, un doctorado implica de tres a cuatro años de estudio a tiempo completo pudiendo ser de seis años o más si se estudia a tiempo parcial, en el que el estudiante completa una pieza sustancial de investigación original presentada como tesis o disertación. En cambio, algunos programas de doctorado aceptan una cartera de trabajos publicados, mientras que algunos países también requieren que se presenten los cursos.

La necesidad de proyectar a los docentes de la Universidad Técnica de Manabí en cursar programas de doctorados está relacionada con las políticas de educación superior que visualizan a los educadores universitarios como entes investigadores y científicos que generen y aporten conocimiento y experiencias a sus educandos en las distintas áreas del conocimiento, contribuyendo al desarrollo no solo de los saberes sino de la tecnología, ciencia e investigación.

El compromiso de las autoridades de la Universidad Técnica de Manabí es ser partícipes e impulsores del desarrollo profesional de la planta docente; esto amparado en las políticas del gobierno que buscan que nuestro claustro académico se vuelva generador de conocimiento, un conocimiento acorde con las nuevas tendencias en investigación y cuya experiencia se vea reflejada en los actores primarios del quehacer educativo universitario, nuestros estudiantes, dejando a un lado el consumismo intelectual y repetitivo y empezar a enseñar a cuestionarnos y encontrar nuevas soluciones y alternativas a la problemática que se presenta a nivel mundial.

OBJETIVO GENERAL:

Contar con una planta docente con formación doctoral en distintas áreas del conocimiento que promuevan y fortalezcan el conocimiento e investigación y brindar soluciones a las demandas de la sociedad actual.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Fortalecer la investigación científica promoviendo el desarrollo científico, tecnológico y la expansión del conocimiento al cursar programas de doctorado en universidades que colaboren para tal efecto.
- ✓ Establecer como política institucional la formación académica continua en programas de cuarto nivel en áreas de conocimiento específicas.
- ✓ Gestionar la firma de convenios de colaboración interinstitucional en los que se establezca los mecanismos de acción para la consecución del grado académico de doctor o PhD de los docentes de la UTM.
- ✓ Designar las partidas presupuestarias correspondientes y determinadas por ley para cubrir los gastos inherentes a la formación doctoral del claustro docente.
- ✓ Garantizar los permisos y comisiones de servicio con remuneración al personal docente que permitan cubrir sus responsabilidades personales y familiares mientras cursan sus estudios doctorales, brindando así tranquilidad para los suyos.

SITUACIÓN ACTUAL

Para llevar a cabo esta nueva travesía de formación académica se debe hacer evidente las debilidades y fortalezas con que consta la Universidad Técnica de Manabí en relación a su planta docente, y enmarcar cuales son las oportunidades de desarrollo a nivel de posgrado que se pueden presentar de acuerdo a los perfiles de los involucrados e intereses institucionales. Al contar con una base académica a nivel de maestría del 30.2 %, los estudios de doctorado, mejorarán el trabajo metodológico y la formación científica de los docentes, teniendo el apoyo y respaldo institucional de los docentes interesados, cumpliendo así con los objetivos establecidos en la Constitución y la Ley orgánica de Educación Superior y los estatutos que rigen la Institución.

Se busca así que la planta docente del claustro universitario del Ecuador se convierta en entes que desarrollen propuestas y den respuestas a la problemática social y económica que atraviesa nuestro Ecuador, América Latina y porque no del resto del mundo, al convertirse en investigadores o científicos en las distintas áreas del conocimiento. De ahí la necesidad inequívoca por parte de las autoridades, amparados en la Constitución y demás leyes que nos rigen, de garantizar la formación, desarrollo profesional y científico de los docentes de la Universidad Técnica de Manabí, respetando los derechos y haciendo respetar las obligaciones inherentes y establecidas por la ley.

REPRESENTACIÓN NUMÉRICA DE PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ. DATOS DICIEMBRE 2014.

DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD

DOCENTES TITULARES										
PRINCIPALES			%	AGREGADOS			%	AUXILIARES		%
HOMBRES	178	68.5	HOMBRES	38	71.7	HOMBRES	143	56.5		
MUJERES	82	31.5	MUJERES	15	28.3	MUJERES	110	43.5		
TOTAL	260	100.0	TOTAL	53	100.0	TOTAL	253	100.0		

TOTAL DOCENTES TITULARES 566

DOCENTES TITULARES POR DEDICACIÓN

DOCENTES TITULARES CON FORMACIÓN DE CUARTO NIVEL CORTE DICIEMBRE 2014

TITULO POSGRADO	PRINCIPAL				AGREGADO				AUXILIAR						
	TC	%	MT	%	TC	%	MT	%	TC	%	MT	%	TP	%	
MAESTRIAS	53	68.8	5	100	10	10	5	100.0	86	100	11	100	1	100	171
PhD/DOCTORADO	24	31.2	0	100	0	0	0	0.0	0	0	0	0	0	0	24
TOTAL	77	100	5	100	10	100	5	100.0	86	100	11	100	1	100	195

TOTAL DOCENTES HONORADO	195
----------------------------	-----

RESUMEN DE FORMACIÓN REFERENTE A ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE LA PLANTA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ CORTE DICIEMBRE 2014

DOCENTES TITULARES		
TITULO POSGRADO	TOTAL	%
MAESTRIAS	171	30.2
PhD/DOCTORADO	24	4.2
SIN FORMACIÓN POSGRADO	371	65.5
TOTAL	566	100

La Universidad Técnica de Manabí consta de 566 docentes titulares con diferente dedicación, de los cuales el 30.3 % representa a los docentes que han obtenido su título de maestría mientras que el 4.2 % equivale a los docentes con título de PhD o Doctorado.

Al realizar el análisis se aprecia que el 65.5 % del claustro académico no posee aun su grado de

maestría o doctorado, situación que se torna en una oportunidad de formación y desarrollo para nuestros docentes.

Es importante para incentivar los estudios de doctorado, que el personal docente posea su título de maestría en distintas áreas del conocimiento y que estas sean afines a la cátedra impartida en las aulas.

Por ende, este plan de formación doctoral busca no solo alcanzar dicho grado sino establecer mecanismos que conlleven al compromiso de los docentes para su desarrollo profesional y la consecución de los grados académicos necesarios, como es el caso de las maestrías, para su proyección doctoral.

PLAN DE FORMACIÓN DOCTORAL

La Universidad Técnica de Manabí, bajo la dirección del Ing. Vicente Véliz Briones e Ing. Mara Molina de Lozano, conscientes de que la formación y desarrollo profesional es permanente y que los procesos de enseñanza-aprendizaje se complementan con la investigación, han sido entusiastas y pragmáticos para brindar el apoyo institucional y gestionar los recursos destinados para que conlleven a la formación doctoral del claustro docente.

Este plan de formación doctoral, además, considera a profesores que en su calidad de titulares no posean a la fecha su grado académico de maestría, preferiblemente afín a su área de experticia para coadyuvar con las herramientas básicas y necesarias que conlleva el inicio de una formación de doctorado.

Este plan de formación doctoral es una proyección se lo realiza en base a el número de docentes titulares y la asignación presupuestaria por parte del gobierno central, cumpliendo así con el artículo 150, literal a, de la Ley Orgánica de Educación Superior que indica, entre otros, que como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de postgrado correspondiente a doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador.

Todo este proceso de formación va enmarcado con las políticas de estado y de educación superior que busca lograr que las Universidades Ecuatorianas sean cada vez más reconocidas en otras latitudes por su aporte a la ciencia y tecnología.

DOCENTES CON GRADO DE MAESTRÍA CURSANDO ACTUALMENTE ESTUDIOS DE DOCTORADO.

		2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
DOCENTES	TITULARES								
CURSANDO PROGRAMAS DE DOCTORADO		2	0.4	2	0.4	30	5.3	85	15.0

PROYECCIÓN Y ANÁLISIS

Este plan de formación doctoral representa una proyección tomando como año base 2014 y la cantidad total de docentes titulares a la fecha; por lo que su interpretación y/o cumplimiento debe basarse en diferentes factores como crecimiento de la planta docente debido a la demanda y crecimiento de estudiantes, disponibilidad presupuestaria, pertinencia y relevancia de los programas de formación doctoral, situaciones familiares y/o personales, o muerte del titular.

Bajo este argumento este documento pretende ser solo una proyección referencial para realizar un seguimiento académico, acompañamiento interno y de evaluación de las dependencias pertinentes involucradas en los procesos de evaluación institucional.

PROYECCIÓN DOCENTES CON GRADO DE MAESTRÍA PRÓXIMOS A INICIAR ESTUDIOS DE DOCTORADO

PROYECCIÓN REQUIMIENTO DOCENTES TITULARES 195-57								
PROYECCIÓN POR AÑO ± 5%	2015 ± 5%		2016 ± 5%		2017 ± 5%		2018 ± 5%	
	INCREMENTO %	TOTAL DOCENTES	INCREMENTO %	TOTAL DOCENTES	INCREMENTO %	TOTAL DOCENTES	INCREMENTO %	TOTAL DOCENTES
PROYECCIÓN DOCENTES EN FORMACIÓN DOCTORAL	5.95	126	6.30	134	6.70	143	7.16	153

DOCENTES EN FORMACIÓN DOCTORAL	119
PROYECCIÓN	153

PROYECCIÓN	28.57
------------	-------

DOCENTES EN GRADO DE MAESTRÍA	24	4.25
		32.82

Los estudios doctorales tienen una duración de entre 3 a 7 años, dependiendo de la modalidad, sea esta presencial o semipresencial y la dedicación a medio tiempo o tiempo completo.

Con esta premisa se asume que aquellos doctorandos de la Universidad Técnica de Manabí tendrán una media de 4 años para la culminación de sus estudios, lo que se encuentra reflejado en la siguiente tabla:

DOCENTES TITULARES					
MEDIA: 4 AÑOS DE DURACIÓN					
	2011- 2015	2012- 2016	2013- 2017	2014- 2018	TOTAL%
PROFESORES POSGRADUADOS	0.2%	0.2%	3.2%	9.0%	12.7
PROFESORES PREGRADUADOS	1	1	18	51	72

Se visualiza en la tabla anterior que para el año 2018, el 28.57% del claustro docente titular estará cursando estudios de doctorado y el 12.7 % habrá concluido sus estudios con la respectiva presentación del título correspondiente y registro SENESCYT para su evidencia y procesos internos de la UTM.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para los pagos correspondientes al proceso de formación doctoral será según lo dispuesto en la LOES en su artículo 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición; y en concordancia con el reglamento de la Loes en su Art. 28.- Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de

este fin.

REQUERIMIENTOS

Los docentes titulares que deseen realizar estudios de doctorado deberán acogerse a lo estipulado en el estatuto y/o reglamentos para tales efectos, respetando siempre lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

De igual manera deberá acogerse a los requerimientos de selección de las Universidades oferentes con las que la Universidad Técnica de Manabí mantenga convenios de colaboración vigente a la fecha de aplicación o postulación a los diferentes programas ofertados.

METAS DEL PLAN DE FORMACIÓN

El Plan de Formación busca la consecución progresiva de un aproximado del 30% del claustro docente titular logre su formación de doctor o PhD hasta el año 2018 y proceder a su posterior revisión para evaluar el cumplimiento de los objetivos que lo rigen.

Dado y firmado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.


Ing. Vicente Véliz Briones
Rector-Presidente




Ab. Gary Looor Fernández
Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Looor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Plan de Formación Doctoral de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 11 de diciembre de 2014.

Portoviejo, 11 de diciembre de 2014


Ab. Gary Lóor Fernández
Secretario General (e)

